

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXIII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚM..... 316

Artículo Primero.- La LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, designa al C. Diputado Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez, ante el Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 34 fracción VII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

Artículo Segundo.- La LXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, designa al C. Diputado Daniel Torres Cantú, ante el Consejo Estatal de Transporte y Vialidad, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10 fracción IV inciso 30 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León.

Artículo Tercero.- La LXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, designa a la C. Diputada Carolina María Garza Guerra, ante la Junta de Gobierno del Instituto Estatal de las Mujeres, de Conformidad a lo dispuesto en el Artículo 14 fracción IV inciso a) de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres.

Artículo Cuarto.- La LXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, designa al C. Diputado Héctor de Jesús Briones López, ante el Consejo para el Desarrollo Sustentable, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 12 fracción VI del Acuerdo mediante el cual se crean el Consejo Consultivo Nacional, Seis Consejos Consultivos Regionales y Treinta y Dos Consejos Consultivos Núcleo para el Desarrollo Sustentable.

Artículo Quinto.- La LXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, designa al C. Diputado José Juan Guajardo Martínez, ante el Consejo Interinstitucional para la Prevención, Atención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley General para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para Protección y Asistencia a las Víctimas de éstos Delitos.

Artículo Sexto.- La LXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, designa al C. Diputado Luis Ángel Benavides Garza, ante la Junta de Gobierno de la Defensoría Pública, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley de Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León.

Artículo Séptimo.- La LXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, designa a la C. Diputada Rebeca Clouthier Carrillo, ante el Consejo Estatal de Igualdad entre Hombres y Mujeres, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 26 fracción XII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León.

Artículo Octavo.- La LXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, designa al C. Diputado Francisco Luis Treviño Cabello, ante el Consejo Estatal para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 7 fracción III de la Ley para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad del Estado de Nuevo León.

Artículo Noveno.- La LXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, designa al C. Diputado José Sebastián Maiz García, ante el Consejo Interinstitucional de Participación Ciudadana para el Otorgamiento del Reconocimiento al Mérito Cívico “Presea Estado de Nuevo León”, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9 fracción V de la Ley para el Reconocimiento al Mérito Cívico “Presea Estado de Nuevo León”.

Artículo Décimo.- La LXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, designa a los CC. Diputados Francisco Luis Treviño Cabello, Luis David Ortiz Salinas, Imelda Guadalupe Alejandro de la Garza, José Juan Guajardo Martínez, Gustavo Fernando Caballero Camargo, Oscar Alejandro Flores Treviño, José Antonio González Villarreal y Eduardo Arguijo Baldenegro, ante la Conferencia Legislativa Fronteriza.

Artículo Décimo Primero.- La LXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, designa al C. Diputado Edgar Romo García, ante Consejo para la Prevención, Tratamiento y Erradicación del Acoso y Violencia entre Escolares, de conformidad con el Artículo 60 fracción IX de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León.

Artículo Décimo Segundo.- Remítase al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y gírese las instrucciones correspondientes a las instancias antes mencionadas.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIO

JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO

GUSTAVO FERNANDO CABALLERO
CAMARGO